



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00402 00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA BERMUDEZ
DEMANDADO: MADECENTRO COLOMBIA S.A.S

Avóquese conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral remitida por el Juzgado 13 civil del circuito de oralidad de Medellín. Teniendo en cuenta que, dentro de la confusa y extensa fundamentación fáctica expuesta en la demanda, la cual no guarda relación y coherencia con las pretensiones y que la misma no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, asel artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de cinco (05) días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Aclarar lo pretendido con claridad y precisión, lo cual debe guardar coherencia con la fundamentación fáctica esgrimida en los extensos 73 hechos expuestos en la demanda, toda vez que de la lectura y relectura de la misma, no se torna claro para esta judicatura lo pretendido.
- Anexar poder debidamente otorgado para presentar demanda en contra de la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S, toda vez que el poder aportado se otorgó por el señor BEDOYA BERMUDEZ específicamente para actuar en su representación dentro de un proceso en curso en el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO, identificado con radicado 05001310300920220022100.
- Anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio de canal digital, lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 que indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

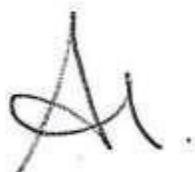
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por la el señor ANDRES FELIPE BEDOYA BERMUDEZ, en contra de la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

EAR

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 34 del 28 de febrero de
2023
Ingri Ramírez Isaza
Secretaría